

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 2008

relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas*[notificada con el número C(2008) 3854]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2008/681/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

mir la función de participante en relación con las sustancias y tipos de producto en cuestión.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 2, párrafo segundo,

(5) Por lo tanto, en virtud del artículo 12, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1451/2007, las sustancias y tipos de producto en cuestión no deben incluirse en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE.

Considerando lo siguiente:

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de biocidas.

(1) El Reglamento (CE) n° 1451/2007, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas ⁽²⁾, establece una lista de sustancias activas que deben evaluarse con vistas a su posible inclusión en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las sustancias y tipos de producto que figuran en el anexo de la presente Decisión no se incluirán en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE.

(2) En el caso de una serie de combinaciones de sustancia y tipo de producto incluidas en la citada lista, o bien todos los participantes han suspendido su participación en el programa de revisión, o bien el Estado miembro informante designado para la evaluación no ha recibido ningún expediente completo en el período establecido en el artículo 9 y en el artículo 12, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1451/2007.

*Artículo 2*A efectos de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1451/2007, la presente Decisión se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(3) Por consiguiente, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, el artículo 12, apartado 1, y el artículo 13, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1451/2007, la Comisión informó a los Estados miembros al respecto. Esa información también se dio a conocer mediante procedimientos electrónicos el 22 de junio de 2007.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

(4) En los tres meses siguientes a dicha publicación, ninguna persona o Estado miembro manifestó su interés en asu-

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 2008.

Por la Comisión

Stavros DIMAS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 123 de 24.4.1998, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2008/31/CE (DO L 81 de 20.3.2008, p. 57).

⁽²⁾ DO L 325 de 11.12.2007, p. 3.

ANEXO

SUSTANCIAS Y TIPOS DE PRODUCTO QUE NO HABRÁN DE INCLUIRSE EN LOS ANEXOS I, IA O IB DE LA DIRECTIVA 98/8/CE

Denominación	Número CE	Número CAS	Tipo de producto
Formaldehído	200-001-8	50-00-0	11
Formaldehído	200-001-8	50-00-0	12
Formaldehído	200-001-8	50-00-0	13
Éter de 2-(2-butoxi)etilo y de 6-propilpiperonilo/butóxido de piperonilo	200-076-7	51-03-6	19
1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína	201-030-9	77-48-5	2
1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína	201-030-9	77-48-5	11
1,3-dibromo-5,5-dimetilhidantoína	201-030-9	77-48-5	12
Naftaleno	202-049-5	91-20-3	19
m-Cresol	203-577-9	108-39-4	2
m-Cresol	203-577-9	108-39-4	3
Ácido hexa-2,4-dienoico/ácido sórbico	203-768-7	110-44-1	8
Benzoato de bencilo	204-402-9	120-51-4	18
Benzotiazol-2-tiol	205-736-8	149-30-4	2
Benzotiazol-2-tiol	205-736-8	149-30-4	7
Benzotiazol-2-tiol	205-736-8	149-30-4	9
Benzotiazol-2-tiol	205-736-8	149-30-4	11
Benzotiazol-2-tiol	205-736-8	149-30-4	12
Benzotiazol-2-tiol	205-736-8	149-30-4	13
2-hidroxi-4-isopropil-2,4,6-cicloheptatrien-1-ona	207-880-7	499-44-5	10
Bromuro de sodio	231-599-9	7647-15-6	4
Bromuro de sodio	231-599-9	7647-15-6	6
Bromuro de sodio	231-599-9	7647-15-6	13
Ácido bórico	233-139-2	10043-35-3	18
Bromuro de amonio	235-183-8	12124-97-9	2
Bromuro de amonio	235-183-8	12124-97-9	4
Bromuro de amonio	235-183-8	12124-97-9	6
Cis-tricos-9-eno	248-505-7	27519-02-4	18
Éter 3-fenoxibencílico de 2-(4-etoxifenil)-2-metilpropilo/etonfeprox	407-980-2	80844-07-1	2
Éter 3-fenoxibencílico de 2-(4-etoxifenil)-2-metilpropilo/etonfeprox	407-980-2	80844-07-1	3
(1R,3R)-2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil)-ciclopropanocarboxilato de (RS)-3-Alil-2-metil-4-oxo-2-ciclopenten-2-enilo (mezcla de 2 isómeros: 1R trans: 1RS; 1:1)/Bioaletrina/d-trans-Aletrina	Producto fitosanitario	—	18
Espinosad: producto de fermentación de microorganismos del suelo que contiene espinosina A y espinosina D	Producto fitosanitario	—	3